



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12028/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Gabilondo, Martín Andrés c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)"

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, el de inconstitucionalidad interpuestos por la apoderada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. vista de fs. 62, punto 2).

**II.- ANTECEDENTES**

De las constancias de la causa surge que el actor promovió acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que "[le] provea una solución habitacional definitiva que garantice condiciones dignas, seguras y adecuadas de habitabilidad..." (cfr. fs. 18/47).

Del relato de la sentencia obrante a fs. 49/51 vta. se desprende que el magistrado de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo y ordenó al GCBA que incluyese al actor en el programa creado por el decreto N° 690/08 –y sus modificatorios- o en algún otro programa destinado a superar la situación de emergencia habitacional -excluidos los programas que preveían el alojamiento en hogares y paradores- mientras subsistiesen las causas que dieron origen a esa situación.

Apelada que fuera dicha decisión tanto por el actor como por el GCBA, la

Sala II de la Cámara de Apelaciones rechazó el recurso interpuesto por el GCBA e hizo lugar al del accionante. Contra esa sentencia el aquí recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad y la Cámara ordenó su traslado (cfr. [www.consultapublica.jusbaires.gob.ar](http://www.consultapublica.jusbaires.gob.ar)). Seguidamente la parte actora acusó la caducidad de dicho recurso porque la demandada no había efectuado el traslado ordenado (cfr. fs. 52/59) y la Alzada resolvió hacer lugar al planteo formulado por el actor (cfr. fs. 2/3).

Ello motivó la interposición del recurso directo ante el Tribunal Superior. En dicho recurso, el GCBA adujo que la sentencia de la Cámara del 27 de febrero de 2015 había declarado inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad y que dicha sentencia era dogmática, arbitraria y le impedía ejercer su derecho de defensa, a la vez que indicó que se habían vulnerado las facultades propias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo (cfr. fs. 6/14).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, con fecha 30 de marzo de 2015, ordenó al recurrente que en el plazo de cinco (5) días acompañe copia de diversas piezas procesales, entre ellas, de: **a)** la demanda; **b)** la providencia que dictó la Sala II CAyT con fecha 16/10/14 y las actuaciones procesales subsiguientes que creyese pertinentes –si las hubiere-; **c)** el pedido de caducidad incoado por la parte actora y su responde (cfr. fs. 16 vta.).

Notificado que fuera el GCBA de la decisión (cfr. fs. 61/vta.), se presentó para dar cumplimiento a lo solicitado (cfr. fs. 60), y sólo acompañó copia la demanda (cfr. fs. 17/47), de la sentencia de Cámara con fecha 16/09/14 (cfr. fs. 49/51 vta.), del acuse de caducidad planteado por la parte actora y su contestación (cfr. fs. 52/54 y 55/59 respectivamente).



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

Seguido a ello, se dispuso correr vista a la Fiscalía a los fines indicados en el punto I del presente (cfr. fs. 62 punto 2).

### **III.- ADMISIBILIDAD**

De la compulsa del expediente se desprende que contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones de fecha 27 de febrero de 2015, que hizo lugar al planteo de caducidad interpuesto por la parte actora, el GCBA no interpuso recurso de inconstitucionalidad, sino directamente queja ante el Tribunal Superior de Justicia (cfr. fs. 6/14).

Inclusive, en dicho recurso directo, la quejosa mencionó expresamente que éste se interponía *“en los términos del art. 33 de la Ley 402 de la Ciudad de Buenos Aires... contra la resolución de fecha 27 de Febrero de 2015, dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones, Sala II, que dispuso declarar inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad planteado por el GCBA.”* (cfr. fs. 6), circunstancia que pone en evidencia la confusión en la que incurre el GCBA.

Sentado ello, no puede dejar de remarcarse que el recurso de inconstitucionalidad era el remedio procesal idóneo que correspondía interponerse contra la sentencia dictada por la Alzada (cfr. art. 27 de la Ley N° 402) y, ante su eventual denegación, acudir en queja ante el TSJ, por lo que, al no haberse utilizado esa vía en el momento oportuno, correspondería que V.E. rechazara *in limine* la queja interpuesta por el GCBA, pues ella no defiende la admisibilidad de recurso alguno que resulte de competencia del tribunal.

De lo expuesto se advierte entonces que la queja no viene a defender la


denegatoria de ningún recurso que interpusiera la parte demandada (conf. art 33 de la Ley 402).

#### IV. PETITORIO

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Fiscalía General, 13 de mayo de 2015.

**DICTAMEN FG N° 250CAyT/15.**



**Martín Ocampo**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.



**DIEGO F. PAUL**  
SECRETARIO  
FISCALÍA GENERAL